

## Informe Jurídico Defensorial n.º 0013 -2026-DP/AAESP

### ***“Opinión de la Defensoría del Pueblo respecto del Proyecto de Ley 13890/2025-CR: Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores”***

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio n.º 1790-2025-2026-CDRGLMGE-CR, el Congreso de la República solicita la opinión de nuestra institución respecto al Proyecto de Ley n.º 13890/2025-CR: *“Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores”*.

#### **II. OBJETO**

La iniciativa legislativa tiene por objeto

- a) establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores, y especificar medidas complementarias.

#### **III. ANÁLISIS**

Para nuestra institución las personas adultas mayores son titulares de derechos, por lo tanto es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los mismos. La Defensoría del Pueblo en el marco de su función de protección de derechos de las personas, tiene como una línea de atención prioritaria, la promoción de los derechos de las personas adultas mayores, principalmente, de aquellas que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema.

Ante el incremento de la esperanza de vida de las personas adultas mayores y constituir una parte importante dentro de la sociedad, es importante su participación activa en los distintos ámbitos sociales, culturales, económicos y comunitarios por ello se debe promover su participación para su propio bienestar personal, sino para fortalecer el desarrollo social y la convivencia intergeneracional.

En ese sentido, el Estado tiene el deber de garantizar en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, para lo cual debe priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a los servicios de las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en las normas nacionales, internacionales y convenciones internacionales.

De acuerdo a lo previsto en el marco del objetivo prioritario n.º 5 *“Fortalecer la participación social, productiva y política de las personas adultas mayores”* de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, se ha contemplado **“Implementar mecanismos de participación política, social y económica en los 3 niveles de gobierno para las personas adultas mayores”**.

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores regula el derecho a la participación e integración comunitaria en donde la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva,

plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades.

Con la participación activa de las personas adultas mayores a través de su experiencia, conocimientos y habilidades adquiridas a lo largo de la vida, va a permitir que en la toma de decisiones aporten a la sociedad de manera activa; además, de ayudarlos a combatir el aislamiento social, que se valoren sus opiniones, empoderamiento, puedan enfrentar las barreras de la discriminación por edad y favorece el envejecimiento saludable.

La participación de las personas adultas mayores es fundamental para la construcción de una sociedad más inclusiva, solidaria y empática. Reconocer su sabiduría y experiencia promueve su bienestar y ejercicio pleno de sus derechos no solo mejorando su calidad de vida, sino que también enriquece a toda la sociedad.

La Guía Práctica para la Implementación y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM respecto a la Disponibilidad Presupuestal PP 142 señala que sería recomendable que para una adecuada disposición de presupuesto se incorpore al CIAM en la estructura orgánica del Gobierno local, a través del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), dentro de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, sin embargo; no todas designan recursos para la implementación de políticas públicas que correspondan a las necesidades específicas de su población adulta mayor, que cubra servicios sociales, educación, vivienda, transporte, etc.

Existen diversas normativas vinculadas a la asignación de presupuestos públicos, entre ellas la Ley de Presupuesto del Sector Público, que regula la asignación de recursos del Estado para atender diversas áreas de interés social.

En esa medida, la presente propuesta de establecer un porcentaje del presupuesto para la atención de personas adultas mayores se alinea con los principios constitucionales de igualdad, inclusión y protección de los derechos de grupos vulnerables, así como con prácticas similares en la Ley N° 32139 sobre discapacidad que dispone que los gobiernos regionales deben destinar anualmente el 0,5% de su presupuesto institucional de apertura (PIA), para lo cual se debería adaptar a las necesidades y bienestar de la población adulta mayor.

Pero ello, va a depender del porcentaje y de los mecanismos de implementación, seguimiento y rendición de cuentas para asegurar que los recursos asignados se conviertan en beneficios concretos para las personas adultas mayores.

Finalmente, en la iniciativa legislativa se involucran diversos sectores del Poder Ejecutivo, no obstante **no se advierte que dichos sectores hayan sido previamente consultados** antes de la elaboración de la propuesta normativa. En este sentido, nos permitimos sugerir que, **de modo previo, a la formulación de iniciativas legislativas** que impacten en los diversos sectores de la economía, aquellos sean consultados. En el presente caso están involucrados:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP,
- Ministerio de Economía y Finanzas,

- Gobiernos Regionales y Locales

La ausencia de consulta a los sectores estatales, probablemente ha propiciado que se subestime la complejidad de la materia que se busca regular y que finalmente se plantee una intervención legislativa sumamente intensa sobre políticas públicas en los diferentes aspectos referidos a la protección integral e integrada de las personas adultas mayores.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Por lo antes expuesto, todas las propuestas legislativas que tengan por intención crear, incrementar o fortalecer derechos o situaciones jurídicas en favor de las personas adultas mayores no pueden sino merecer el saludo institucional desde el punto de vista de los derechos humanos, específicamente los derechos sociales, ya que supone la voluntad política de dar cumplimiento al principio de progresividad y se logre un impacto positivo en su calidad de vida.
2. Por lo que se debe diseñar e implementar políticas públicas en los diferentes aspectos referidos a la participación de las personas adultas mayores a fin de promover su autonomía y envejecimiento activo, en esa medida se deben asignar recursos específicos para su atención de manera integral y efectiva de sus necesidades.
3. Se deben incorporar mecanismos eficaces de control y monitoreo de la correcta asignación y uso del presupuesto destinado a la atención de los adultos mayores, en la que participen no solo entidades del Estado, sino también organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas mayores, a fin de asegurar la transparencia y la eficacia en el uso de los recursos y evitar desvíos o mal uso de los recursos asignados.
4. En cualquier caso, se sugiere efectuar las consultas que resulten necesarias al MIMP, MEF, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Lima, 03 de marzo de 2026.

CFM/jrc